

3.ª Referencia: D. I. 31405/67. Segre-681.

Origen de la línea: Final línea Monistrol-Marganell.  
Final de la misma: E. T. número 912, «Can March de la Vall», 20 kVA.

Términos municipales a que afecta: Santa Cecilia de Montserrat y El Bruch.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 1,146.

Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón pretensado y metálicos.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria. V. de Buen. 3.657-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., de 5.039 metros de longitud, con origen en la línea Tudela-Calahorra y final en nuevo centro de transformación de «Ebro Química, S. A.», que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Ebro Química, S. A.», con domicilio en Tudela, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 66 Kv.

Circuito: Uno.

Longitud: 5.039 metros.

Origen: Línea Tudela-Calahorra. Apoyo número 61.

Final: Nuevo centro de transformación de «Ebro Química, Sociedad Anónima».

Apoyos: De hormigón armado.

Conductor: De aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: Término municipal de Tudela.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.602-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se adjudica definitivamente el concurso convocado para adquisición de transceptores de muy altas frecuencias y en modulación de frecuencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de transceptores de muy altas frecuencias y en modulación de frecuencia, este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la firma «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio en Madrid, avenida de América, s/n., según la descripción siguiente:

	Pesetas
Doce equipos transceptores, monocanales, de 10 w, alimentados por red, tipo ZPH, a 46.737 pesetas ...	560.844
Cinco equipos transceptores, monocanales, de 25 w, alimentados por baterías, tipo ZPH, a 45.495 pesetas .....	227.475
Veinte equipos transceptores, monocanales, de 10 w, alimentados por baterías, tipo ZPH, a 47.767 pesetas .....	955.340
Doscientos treinta equipos transceptores, monocanales, de 0,5 w, alimentados por pilas, tipo BANTAM, a 27.500 pesetas .....	6.325.000
Veinticinco equipos transceptores, con tres canales, de 25 w, alimentados por baterías, tipo ZPH, a 55.728 pesetas .....	1.393.200
Diez equipos transceptores, con dos canales, de 25 w, alimentados por baterías, tipo ZPH, a 52.931 pesetas .....	529.310
Trescientos dos equipos por un importe total de ...	9.991.169
(Nueve millones novecientos noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesetas.)	

La adquisición se realizará en firme con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número orgánico 21.04, numeración funcional 8.25 y económica 621.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2983/1968, de 14 de noviembre, por el que se concede a «Metalibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSEDD, DIN 1623, MRR St 1404, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse, a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Metalibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSEDD, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR St mil cuatrocientos cuatro, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, diversos tamaños.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a «Metalibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, General Moscardó, número tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSEDD, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR St mil cuatrocientos cuatro en medidas mil cuatrocientos por mil seiscientos veinte por uno coma cinco o uno coma ocho milímetros, mil cuatrocientos por mil setecientos veinte por uno coma cinco o uno coma ocho milímetros, mil cuatrocientos por mil ochocientos veinte por uno coma cinco o uno coma ocho milímetros, mil cuatrocientos por mil novecientos cincuenta por uno coma cinco o uno coma ocho milímetros, mil cuatrocientos por dos mil por uno coma cinco o uno coma ocho milímetros, mil cuatrocientos por mil doscientos cincuenta por uno coma seis milímetros, mil cuatrocientos por mil doscientos cincuenta por

uno coma ocho milímetros (P. A. setenta y tres.trece BdosC) por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, tamaños uno coma setenta por cero coma setenta metros, uno coma setenta por cero coma setenta metros, uno coma cincuenta por cero coma setenta metros, uno coma treinta por cero coma setenta metros, uno por cero coma setenta metros, uno coma cuarenta por cero coma setenta metros (P. A. setenta y tres.treinta y ocho.C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de bañeras de las características detalladas en el artículo anterior, previamente exportadas, podrán importarse ciento diez coma cincuenta y ocho kilogramos de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vitreo a fuego.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el treinta y dos por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición, con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2984/1968, de 14 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto 476/1968, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos de la serie «Magnum».*

La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», es beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del once de marzo) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de frigoríficos de las series comerciales «Tradicional» y «Magnum», complementado por el Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, solicita nueva ampliación del Decreto primitivo de concesión, en el sentido de poder incluir entre los frigoríficos de exportación nuevos modelos de la serie «Magnum».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-

celaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del once de marzo), y complementado por el Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los frigoríficos eléctricos domésticos de la serie «Magnum», modelos doscientos veintitrés, doscientos sesenta y tres, trescientos tres, trescientos cincuenta y tres y trescientos noventa y tres (P. A. ochenta y cuatro.quince-A), manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien frigoríficos eléctricos de la serie «Magnum», modelo doscientos veintitrés, previamente exportados, podrán importarse:

Trece coma ochenta kilogramos de plancha de acero inoxidable.

Veinticuatro coma veinte kilogramos de plancha de aluminio. Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro kilogramos de plancha de hierro.

Ochenta y cuatro coma cuarenta kilogramos de plancha de latón.

Setecientos nueve coma ochenta kilogramos de poliestireno. Cien unidades termostatos.

Ciento veinte kilogramos primer componente del poliuretano.

Ciento ochenta kilogramos segundo componente del poliuretano.

Cien unidades compresores uno/seis.

Cien unidades evaporadores trescientos cincuenta y dos milímetros Roll Bond cerrado.

Cien unidades condensadores de seiscientos cincuenta milímetros, ocho tubos.

Por cada cien frigoríficos eléctricos de la serie «Magnum», modelo doscientos sesenta y tres, previamente exportados, podrán importarse:

Dieciséis coma cincuenta y siete kilogramos de plancha de acero inoxidable.

Veinticuatro coma diecinueve kilogramos de plancha de aluminio.

Cinco mil trescientos once kilogramos de plancha de hierro. Noventa y cuatro coma ochenta y seis kilogramos de plancha de latón.

Setecientos noventa y tres coma veintiséis kilogramos de poliestireno.

Cien unidades termostatos.

Ciento veintiocho kilogramos primer componente de poliuretano.

Ciento noventa y dos kilogramos segundo componente del poliuretano.

Cien unidades compresores uno/seis.

Cien unidades evaporadores trescientos noventa milímetros Roll Bond cerrado.

Cien unidades condensadores de ochocientos milímetros altura, ocho tubos.

Por cada cien frigoríficos eléctricos de la serie «Magnum», modelo trescientos tres, previamente exportados, podrán importarse:

Dieciséis coma cincuenta y siete kilogramos de plancha de acero inoxidable.

Veinticuatro coma diecinueve kilogramos de plancha de aluminio.

Cinco mil ochocientos sesenta y siete kilogramos de plancha de hierro.

Noventa y cuatro coma ochenta y seis kilogramos de plancha de latón.

Ochocientos veintinueve coma veintiséis kilogramos de poliestireno.

Cien unidades termostatos.

Ciento treinta y seis kilogramos primer componente del poliuretano.

Doscientos cuatro kilogramos segundo componente del poliuretano.

Cien unidades compresor uno/seis.

Cien unidades evaporadores cuatrocientos milímetros Roll Bond cerrado.

Cien unidades condensadores de novecientos milímetros, ocho tubos.